



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 16 de diciembre de 1994

NUM. 76

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Declaración institucional con motivo del Día Internacional del Voluntariado. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 9).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la partida “Plan de acciones prioritarias contra incendios forestales”, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 10).

—Pregunta sobre la instalación de una ITV en Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 10).

—Pregunta sobre la aplicación de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 11).

—Pregunta sobre las horas extraordinarias realizadas por los distintos Departamentos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 12).

—Pregunta sobre un proyecto de apartamentos para ancianos en Mendigorriá. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

—Pregunta sobre el coto de caza de Viana. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).

—Pregunta sobre la extensión de recibos en los peajes de la Autopista de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

—Pregunta sobre el Plan de Reforestación de terrenos agrícolas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).

—Pregunta sobre las razones por las que no se concederán subvenciones ni conciertos al “Centro de Formación Politécnica S.A.”, de Pamplona. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

- Pregunta sobre diversas cuestiones referentes a la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre el desdoblamiento de la carretera N-232. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- Pregunta sobre la partida “Programa de Planificación Familiar y Educación Sexual en Tafalla, Alsasua y Elizondo”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 67, de 10 de noviembre de 1994.

Pamplona, 1 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de un nuevo número al artículo 1 con la siguiente redacción:

“Art. 26. Gastos deducibles.

c) Tratándose de la vivienda habitual.

2. Los intereses de los capitales ajenos invertidos en su adquisición o mejora con valor total de la vivienda menor a 40.000.000 de pesetas, con un máximo de 500.000 para las viviendas libres de más de 23.000.000 de pesetas, un máximo de 800.000 para el resto de viviendas libres y sin límite para las protegidas.”

Motivación: Mejora el tratamiento fiscal de las viviendas y rentas bajas.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de supresión del artículo 1, tres.

Motivación: La modificación propuesta por el Gobierno supone una fuerte reducción en la tributación de las rentas de capital obtenidas por la participación en fondos propios. IU/EB de Navarra está en contra de la reducción de la actual presión fiscal, dada la necesidad de garantizar la suficiencia financiera de la Administración.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de supresión del artículo 1, cuatro.

Motivación: En coherencia con la enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de adición al artículo 1. Art. 74, punto uno.

Crear un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

“e) Las deducciones familiares contempladas en el presente artículo, punto 1, apartado a) se reducirán, en función de la renta del sujeto pasivo, en las siguientes cantidades:

– Si el total de rendimientos brutos del sujeto pasivo supera el límite de 4.000.000 de pesetas, en un 30 por ciento de las deducción previstas con carácter general.

– Si el total de rendimientos brutos del sujeto pasivo supera el límite de 8.000.000 de pesetas, en un 50 por ciento de las deducciones previstas con carácter general.

– Si el total de rendimientos brutos del sujeto pasivo supera el límite de 16.000.000 de pesetas, no se practicarán las deducciones previstas en este artículo, punto 1, apartado a).

Motivación: Introducir el principio de progresividad en la aplicación de las deducciones familiares.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición de un nuevo número seis bis del artículo 1, impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Seis. El art. 74, 5, b) párrafo 1 quedará redactado de la siguiente forma:

“De las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo cuyo coste de construcción no exceda de 40.000.000 de pesetas se deducirá de conformidad con la siguiente escala:

Vivienda	% Cuota
Protegida régimen especial	100%
Protegida régimen general	100%
Precio tasado	
Renta menor 2 SMI	100%
Renta 2-2,5 SMI	95%
Renta 2,5-3,5 SMI	80%
Renta 3,5-4,5 SMI	65%
Renta 4,5-5,5 SMI	50%
Libres	
Coste menor 13 mill.	50%
Coste 13-15,5 mill.	40%
Coste 15,5-18 mill.	30%
Coste 18-20 mill.	20%
Coste 20,5-23 mill.	15%
Coste 23-25 mill.	13%
Coste 25-30 mill.	11%
Coste 30-35 mill.	8%
Coste 35-40 mill.	5%
Coste mayor 40 mill.	0%

Para las viviendas protegidas las deducciones señaladas en el párrafo anterior que no puedan ser deducidas en el ejercicio en que fueran satisfechas podrán ser distribuidas en sucesivos hasta completar la totalidad de las deducciones.

A estos efectos de esta Ley Foral no tendrán la consideración de anexos a viviendas los loca-

les de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a vivienda, ni los locales y elementos anexos distintos de los trasteros y almacenes.

La misma escala se aplicará a promoción de viviendas destinadas a alquiler para su uso como vivienda habitual.”

Motivación: Mejora el tratamiento fiscal de la vivienda y de las rentas más bajas.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición de un nuevo número seis bis del artículo 1, impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Seis. El art. 74, 5, b) párrafo 1 quedará redactado de la siguiente forma:

“De las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo cuyo coste de construcción no exceda de 40.000.000 de pesetas se deducirá de conformidad con la siguiente escala:

Vivienda	IVA
Protegida régimen especial	0
Protegida régimen general	0
Precio tasado	
Renta menor 2 SMI	0,5
Renta 2-2,5 SMI	1
Renta 2,5-3,5	1,5
Renta 3,5-4,5 SMI	2
Renta 4,5-5,5 SMI	2,4
Libres	
Coste menor 13 mill.	3
Coste 13-15,5 mill.	4
Coste 15,5-18 mill.	5
Coste 18-20 mill.	6
Coste 20,5-23 mill.	7
Coste 23-25 mill.	8
Coste 25-30 mill.	10
Coste 30-35 mill.	12
Coste 35-40 mill.	14
Coste mayor 40 mill.	16

Para las viviendas protegidas las deducciones señaladas en el párrafo anterior que no puedan ser deducidas en el ejercicio en que fueran satis-

fechas podrán ser distribuidas en sucesivos hasta completar la totalidad de las deducciones.”

Motivación: Mejora el tratamiento fiscal de la vivienda y de las rentas más bajas.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de adición al artículo 1. Art. 87.

Crear un nuevo punto 9 del siguiente tenor:

“El límite de 4.000.000 de pesetas a que se refiere el 2º párrafo del apartado e) del punto 1 del artículo 74 será de 5.500.000 pesetas para el conjunto de la unidad familiar.

El límite de 8.000.000 de pesetas a que se refiere el tercer párrafo del apartado e) del punto 1 del artículo 74 será de 9.500.000 pesetas para el conjunto de la unidad familiar.

El límite de 16.000.000 de pesetas a que se refiere el cuarto párrafo del apartado e) del punto 1 del artículo 74 será de 17.500.000 pesetas para el conjunto de la unidad familiar.”

Motivación: En el mismo sentido que la enmienda número 4.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de supresión al artículo 1, ocho.

Motivación: En coherencia con la enmienda número 2.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de modificación al art. 2, uno, primer párrafo.

Donde dice “... 21.000.000 ...” debe decir “... 17.000.000 ...”.

Motivación: Entendemos excesivo 21.000.000 de pesetas en concepto de mínimo exento.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de supresión del artículo 2, dos.

Motivación: Entendemos insuficiente la tributación actual por patrimonio, por lo que nos oponemos a la disminución del 3,5 por ciento que propone el Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de modificación del art. 2, tres.

Donde dice “... 21.000.000 ...” debe decir “... 17.000.000 ...”.

Motivación: En coherencia con la enmienda número 4.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de supresión al artículo 3, uno, segundo párrafo.

Motivación: Se trata de un párrafo confuso que deja en manos discrecionales de la Administración la no aplicación de la norma fiscal propuesta.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de sustitución del artículo 4, apartado 5.

Artículo 37, uno, 7º por el siguiente texto:

“Los edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como vivienda habitual, incluidos los garajes y anexos de menos de 100 m² en ellos situados que se transmitan conjuntamente, que tengan un coste menor de 23.000.000 de pesetas.

A efectos de esta Ley Foral no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas, ni los locales y elementos anexos distintos de los trasteros y almacenes.

No se consideran edificios aptos para su utilización como vivienda las edificaciones destinadas a su demolición a que se refiere el artículo 17, número 1 apartado 12º, párrafo sexto, letra c) de esta Ley Foral.

Motivación: Limitar a qué operaciones relacionadas con la compra de viviendas se aplica el tipo reducido.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de un nuevo apartado 5 bis.

“Art. 37, tres, tipo impositivo reducido para vivienda habitual:

Los edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas habituales, incluidos los garajes y anexos de menos de 100 m² en ellos situados que se transmitan conjuntamente, que tengan un coste menor de 40.000.000 de pesetas.

A estas operaciones de compra y de autopromoción de vivienda se le aplicará la siguiente escala de gravamen:

Vivienda	% Cuota
Protegida régimen especial	100%
Protegida régimen especial	100%
Precio Tasado	
Renta menor 2 SMI	100%
Renta 2-2,5 SMI	95%
Renta 2,5-3,5 SMI	80%
Renta 3,5-4,5 SMI	65%
Renta 4,5-5,5 SMI	50%
Libres	
Coste menor 13 mill.	50%

Coste 13-15,5 mill.	40%
Coste 15,5-18 mill.	30%
Coste 18-20 mill.	20%
Coste 20,5-23 mill.	15%
Coste 23-25 mill.	13%
Coste 25-30 mill.	11%
Coste 30-35 mill.	8%
Coste 35-40 mill.	5%
Coste mayor 40 mill.	0%

A estos efectos de esta Ley Foral no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a vivienda, ni los locales y elementos anexos distintos de los trasteros y almacenes.

La misma escala se aplicará a promoción de viviendas destinadas a alquiler para su uso como vivienda habitual.”

Motivación: Se propone una nueva escala de gravamen del IVA para las viviendas habituales primando las rentas bajas.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición de un nuevo apartado 5 bis.

“Art. 37, tres, tipo impositivo reducido para vivienda habitual:

Los edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas habituales, incluidos los garajes y anexos de menos de 100 m² en ellos situados que se transmitan conjuntamente, que tengan un coste menor de 40.000.000 de pesetas.

A estas operaciones de compra y de autopromoción de vivienda se le aplicará la siguiente escala de gravamen:

Vivienda	IVA
Protegida régimen especial	0
Protegida régimen general	0
Precio tasado	
Renta menor 2 SMI	0,5
Renta 2-2,5 SMI	1
Renta 2,5-3,5	1,5
Renta 3,5-4,5 SMI	2
Renta 4,5-5,5 SMI	2,4

Libres

Coste menor 13 mill.	3
Coste 13-15,5 mill.	4
Coste 15,5-18 mill.	5
Coste 18-20 mill.	6
Coste 20,5-23 mill.	7
Coste 23-25 mill.	8
Coste 25-30 mill.	10
Coste 30-35 mill.	12
Coste 35-40 mill.	14
Coste mayor 40 mill.	16

Motivación: Se propone una nueva escala de gravamen del IVA para las viviendas habituales primando las rentas bajas.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de supresión del número 7, punto uno, del artículo 4.

Motivación: Se propone una nueva escala de tipos impositivos de IVA para la vivienda habitual.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución del número siete del artículo 4, que quedará redactado con el siguiente texto alternativo.

“Siete. Se modifica el número 2 del artículo 44 y se añade un número 4.

Número 2.

“2. En las importaciones de bienes el derecho a la deducción nace en el momento en que el sujeto pasivo efectúa el pago de las cuotas deducibles.

No obstante, cuando se trata de operaciones asimiladas a las importaciones cuyas declaraciones para la liquidación e ingreso del Impuesto se presenten en plazo, el derecho a la deducción nacerá al finalizar el período a que se refieran estas últimas declaraciones.”

Número 4.

“4. El derecho a la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación de los objetos de arte, anti-

güedades y objetos de colección a que se refiere el artículo 80, número 2, de esta Ley Foral nace en el momento en que se devengue el Impuesto correspondiente a las entregas de dichos bienes.”

Motivación: Esta modificación tiene por objeto dar el mismo tratamiento fiscal a las operaciones asimiladas a las importaciones que a las operaciones interiores y a las adquisiciones intracomunitarias, para que la deducción de las cuotas soportadas por aquellas operaciones se puedan practicar inmediatamente.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución parcial en el artículo 4, diez, en lo referente al artículo 80.1.1ª con el siguiente texto alternativo.

“1ª. Entregas de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección que les hayan sido entregados en el territorio de la Comunidad por”

(El resto del precepto se mantiene con la redacción contenida en el proyecto inicial.)

Motivación: Mejora técnica de su contenido.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición de un nuevo número doce bis al final del artículo 4, doce, con el siguiente texto.

“Doce (bis). Se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 con la siguiente redacción:

En las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales que comprendan exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas totalmente en el ámbito espacial del Impuesto se podrá hacer constar en la factura, a solicitud del interesado y bajo la denominación “cuotas de IVA incluidas en el precio”, la cantidad resultante de multiplicar el precio total de la operación por 6 y dividir el resultado por 100. Dichas cuotas tendrán la consideración de cuotas soportadas por repercusión directa para el empresario o profesional destinatario de la operación.”

Motivación: Instrumentar la deducción de las cuotas incluidas en el precio facturado por las agencias de viajes para no perjudicar la competitividad de dichas agencias.

ENMIENDA DE ADICION
DE UN NUEVO ARTICULO

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 6 bis con el siguiente texto.

Artículo 6 bis.- Se modifica el nº 7 del artículo 66 de la norma sobre reforma de las haciendas locales de Navarra, que quedará redactado del siguiente modo:

7. Estarán exentos del impuesto municipal de circulación los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Motivación: La presente enmienda trata de armonizar la normativa específica de Navarra en esta materia con la vigente en el régimen común.

ENMIENDA DE ADICION
DE UNA DISPOSICION ADICIONAL

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición de una Disposición Adicional con el siguiente texto.

“Disposición Adicional. Con efectos a partir del 1 de enero de 1995, el artículo 38 de la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas, quedará redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 38. Beneficios fiscales.

Gozarán de los beneficios fiscales contemplados en el artículo 27, números 1 y 3.b) que les sean aplicables por su naturaleza y actividades.

Motivación: Evitar que la aplicación de determinados beneficios fiscales referidos a la licencia fiscal pudiera crear situaciones de distorsión fiscal respecto a otras entidades financieras, sin una clara justificación.

ENMIENDA DE ADICION
DE UNA DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición de una Disposición Transitoria con el siguiente texto.

“Disposición Transitoria.

Hasta tanto se regule el nuevo régimen tributario aplicable a las sociedades navarras de promoción de empresas, se autoriza al Gobierno de Navarra a prorrogar los beneficios fiscales que vienen disfrutando las sociedades navarras cuyo objeto lo constituye la promoción o fomento de empresas mediante la participación en su capital.”

Motivación: La proximidad de una nueva regulación del Impuesto sobre Sociedades hace aconsejable, hasta tanto se produzca tal circunstancia, prorrogar el régimen fiscal aplicable a estas entidades, que de otro modo quedaría sin efecto en 1995.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Declaración institucional con motivo del Día Internacional del Voluntariado

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1994, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración institucional:

“La Acción Voluntaria, en virtud del fomento de la solidaridad organizada en beneficio de las situaciones sociales aún en carencia, y al amparo del derecho a la asociación de la ciudadanía civil,

en la oportunidad del Día Internacional del Voluntariado en el próximo cinco de diciembre, estimule, entre otras, la respuesta altruista de los navarros, en régimen de complementariedad, a las necesidades de nuestros mayores.”

Pamplona, 30 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la partida “Plan de acciones prioritarias contra incendios forestales”*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la partida “Plan de acciones prioritarias contra incendios forestales”, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», al amparo de lo establecido en el Regla-

mento del Parlamento de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Por medio de la Orden Foral 729/1994 se autorizó la modificación presupuestaria por incorporación de crédito correspondiente.

En la financiación que se planteaba se hacía con cargo a la partida denominada “Plan de acciones prioritarias contra incendios forestales”.

Por todo ello interesa saber:

1º.- ¿Cuáles fueron los motivos que justificaron esa transferencia y qué actuaciones previstas en la línea presupuestaria denominada “Plan de acciones prioritarias contra incendios forestales” han dejado de realizarse?

Pamplona, 30 de noviembre de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la instalación de una ITV en Tudela*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa instalación de una ITV en Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

Hace algo más de un año, mediante pregunta parlamentaria requería al Gobierno de Navarra la instalación de una ITV en Tudela. En su respuesta de fecha 16 de diciembre de 1993 el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo me

señalaba que había solicitado la elaboración de los pertinentes informes técnicos y jurídicos para la posible instalación y que era previsible que pudiera llevarse a cabo durante el año 1994.

Con posterioridad solicité los informes a que hacía referencia el señor Consejero en su contestación a mi primera pregunta.

El 22 de marzo de 1994 y a la vista de los informes remitidos realicé una nueva pregunta en la que, entre otras cosas, pedía el compromiso del Gobierno, para que, en cualquier caso, se comprometiera a poner en marcha los trámites necesarios para que antes de finalizar el año Tudela y su Comarca, (Zona 3, según el Decreto Foral 262/1989) dispusieran de una ITV.

En su respuesta a esta segunda pregunta, el Consejero de Industria señalaba (4-5-94) que, "si se solventa el problema jurídico que supone insta-

lar una ITV en Tudela, técnica y financieramente, no había problema para que antes de fin de año esté funcionando tal estación de ITV".

Por todo ello interesa saber:

1º.- ¿Cuál es la situación actual al respecto?

2º.- Si han surgido nuevos problemas que obliguen a retrasar las previsiones señaladas en sus respuestas anteriores o sigue siendo válida la referencia de final del año 94 para la instalación de una ITV en Tudela.

3º.- Cuándo es previsible que pueda empezar a pasar revisiones la citada instalación de ITV en Tudela, para servicio de toda la comarca reflejada como Zona 3, según el Decreto Foral 262/1989.

Pamplona, 30 de noviembre de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la aplicación de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la aplicación de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Con referencia en la Conferencia de Río el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Su objetivo, mucho más ambicioso, pretende contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. La parte más novedosa es la relativa a la conservación de los hábitats, y de ahí que se haya popularizado como la Directiva hábitats.

De cara a la conservación de los hábitats se crea la red Natura 2000, a la que cada Estado ha de contribuir en función de su riqueza natural.

Por todo ello interesa saber:

1º.- ¿Se está trabajando, por parte del Gobierno de Navarra, en la realización del catálogo que cada Comunidad Autónoma debe proponer para la declaración de Zonas Especiales de Conservación (Z.E.C.) y, si es así, en qué estado se encuentra?

2º.- ¿Tiene intención el Gobierno de Navarra de presentar Las Bardenas Reales para su inclusión en la Red Natura 2.000?

3º.- ¿Cuál fue el motivo por el que no fue incluido el territorio de Las Bardenas Reales dentro de las ZEPAS, (Zona de Especial Protección para las Aves), como marcaba la Directiva

79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves?

4º.- ¿Cumplen Las Bardenas los criterios europeos en relación con el número de parejas águila

real, alimoche y búho real?

Pamplona, 5 de diciembre de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre las horas extraordinarias realizadas por los distintos Departamentos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las horas extraordinarias realizadas por los distintos Departamentos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Regla-

mento del Parlamento de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

A lo largo del año 1994 se han denunciado por parte de diversos sindicatos la realización de numerosas horas extraordinarias de difícil justificación, lo que ellos han calificado de "abuso de las horas extras".

Por todo ello interesa saber:

1º.- Número de horas extras realizadas por Departamentos y niveles a lo largo del período 1-12-1993 hasta el 1-12-1994 y cuál es la diferencia con relación al mismo período del año anterior.

2º.- Cuál es la consideración del Gobierno al respecto y si estima necesario tomar alguna medida con el objeto de reducir la realización de horas ordinarias al mínimo imprescindible.

Pamplona, 7 de diciembre de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre un proyecto de apartamentos para ancianos en Mendigorriá

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre un proyecto de apartamentos para ancianos en Mendigorriá, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65, de 4 de noviembre de 1994.

Pamplona, 26 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, adscrito al Grupo Parlamentario "Herri Batasuna", sobre un proyecto de apartamentos para ancianos en Mendigorriá, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

* Respecto a "si el Departamento conoce y ha dado el visto bueno a un proyecto de apartamentos para ancianos/as en Mendigorriá", se hace

constar que el proyecto ha sido elaborado por el correspondiente Arquitecto redactor, con la colaboración y asesoramiento de los Técnicos del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que en todo momento han supervisado su adecuación a la normativa vigente.

Por otra parte se ha concedido la calificación provisional de viviendas de protección oficial en régimen especial para arrendamiento al edificio proyectado.

* Respecto a "quién es el promotor de dicho proyecto", tal promotor es el Patronato de la Fundación Sagrada Familia, de Mendigorria.

* Respecto "cuáles con las principales características de dicho proyecto, número de apartamentos, número de plazas, régimen de funcionamiento, titular de los mismos, a cargo de quién sería la gestión, etc." se hace constar que:

– Se trata de un edificio con 22 apartamentos para uso de personas mayores de 65 años, con servicio de lavandería, ascensor, y cada uno de los apartamentos viene dotado de: dormitorio, vestíbulo, estar-cocina-comedor y baño.

– El régimen de funcionamiento, deberá establecerse en función de los usuarios que hayan de ser acogidos en este Servicio, que en todo caso serán personas o unidades familiares con ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

– El titular de los apartamentos será la Fundación Sagrada Familia de Mendigorria.

– Será la propia Fundación quien establezca el sistema de gestión, directa o indirecta.

* Respecto a "cuál es el nivel de participación de la Administración Foral en dicho proyecto, financiación y plazos":

– El nivel de participación en la Administración en este tipo de servicios se concreta en la financiación, mediante subvención, de la minuta de honorarios correspondientes a la redacción del proyecto desde la Dirección General de Bienestar Social.

– Además desde la Dirección General de Vivienda se financia parte de la construcción en los términos siguientes:

– Préstamo hipotecario concedido por la entidad financiera correspondiente por un importe máximo de 65.502.218 pesetas a devolver en 20 años y subsidiarlo por el Gobierno de Navarra de modo que el prestatario le resulta un 4% T.A.E. de interés.

– Una subvención por importe del 22% del precio a que hubiera podido venderse los apartamentos si esta promoción se hubiera calificado para venta.

En cuanto a los plazos, indicar que en este momento la obra se halla paralizada por una demanda interpuesta ante el Juzgado de Tafalla, y respecto a las fechas límites de terminación, nos referimos a ello al final.

* Respecto a "cuáles son las razones por la que hubo de desecharse el emplazamiento elegido para construir los apartamentos después de talado el pinar e iniciadas las perforaciones y excavaciones: qué gastos ha supuesto y a cargo de qué organismo", cabe indicar que la Fundación Sagrada Familia de Mendigorria, al anular un expediente que había promovido con este fin en 1992, indicó que renunciaba al mismo, debido a graves problemas detectados en el subsuelo del edificio, la respuesta al resto de la cuestión sólo puede hacerla el propio Patronato.

* Respecto a "si el Departamento conoce la solución que se prevé después de la fallida permuta de terrenos entre la fundación Sagrada Familia y el Ayuntamiento y a qué achaca tanta ineficacia", hay que decir que el Departamento ha tenido puntual información de todas las incidencias surgidas en el transcurso de las diferentes actuaciones y considera asimismo que se trata de imprevistos que deben ser resueltos de manera ponderada y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

* Respecto a "si considera el Departamento que existen probabilidades de sacar adelante el proyecto: si queda garantizada la financiación y, en su caso, cuáles son los plazos límites en los que se deberían resolver los problemas y ejecutar la obra" se manifiesta que en cuanto al Departamento corresponde, la financiación sigue vigente hasta tanto su aplicación no contraviere las disposiciones legales vigentes. Por aplicación de la normativa de viviendas de protección oficial la edificación debe concluirse para el 26 de marzo de 1997 si bien cabría otorgar una prórroga de hasta 10 meses.

Lo que que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de noviembre de 1994.

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y vivienda: Ricardo de León Egúés

Pregunta sobre el coto de caza de Viana

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre el coto de caza de Viana, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 26 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Presidencia y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre diversos aspectos relacionados con la segregación de Aras del municipio de Viana y la constitución del coto de Viana y los derechos cinegéticos de Aras, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

A.— A las cuestiones 1ª y 2ª.

La segregación de Aras del municipio de Viana y su constitución como villa independiente con jurisdicción propia se llevó a cabo mediante Real Orden de 3 de mayo de 1853. Por tratarse de una materia de competencia estatal, la segregación se realizó por el Gobierno de la Nación, dictándose varias Reales Ordenes al respecto.

El deslinde de los términos municipales, su amojonamiento y la determinación de los derechos de los vecinos de ambos pueblos sobre algunos aprovechamientos comunales no fue, sin embargo, tarea fácil y originó abundantes enfrentamientos, hasta el punto de que todavía hoy se discute, incluso en vía jurisdiccional, la existencia de una facería y su aprovechamiento cinegético.

Las actuaciones administrativas correspondientes se han desarrollado durante un largo período de tiempo (más de un siglo) y han dado lugar a una extensa documentación, que se halla diseminada en los archivos de los distintos órganos que han intervenido históricamente en el proceso (Archivo General de Navarra, archivos del Gobierno Civil, archivos de los Ayuntamientos de Viana y Aras, etc.).

Por tanto, el expediente de segregación al que se refiere la pregunta, en sentido estricto, como conjunto integrado de documentos ordenados

cronológicamente, no existe en el Archivo de Navarra o, al menos, no se ha encontrado como tal expediente.

Existen documentos concretos, correspondientes a actuaciones determinadas, algunos de los cuales, en la medida en que su localización ha sido posible, han sido ya remitidos al Ayuntamiento de Aras. Es en el Ayuntamiento de Viana, donde existe abundante documentación sobre la segregación y actuaciones posteriores, según se desprende el Inventario General del Archivo Municipal de dicha Ciudad.

Ha de significarse, en relación con el contenido de los dos primeros apartados de la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, que con fechas 13 de octubre de 1993 y 10 de marzo de 1994 se remitieron dos escritos al Ayuntamiento de Aras, a requerimiento del mismo, en los que se ponían de manifiesto las dificultades existentes para disponer de la documentación del "expediente" de la segregación a los que se acompañaban copias de diversos documentos.

Entre otras cosas se indicaba en dichos escritos que la documentación interesada, por sus características, amplitud, indefinición y dispersión en diversos archivos (Gobierno Civil, Ayuntamiento de Viana, archivos de la Diputación Foral, etc.), requería una compleja labor de investigación ya que tenían que consultarse depósitos documentales pertenecientes a un largo período de tiempo y que, por lo que se refería al Archivo Administrativo, el escaso personal del mismo, cuyas funciones consisten en organizar y mantener el archivo, custodiar la documentación en el mismo depositada y facilitar la consulta de los fondos a los órganos de la Administración o a los investigadores particulares mediante exhibición o entrega de copias a los interesados, no realizaba trabajos de investigación para particulares o entidades ajenas a la Administración de la Comunidad Foral.

Al no concretarse la documentación interesada, o señalándose en términos muy vagos o sin indicación de fechas, la localización de los documentos que pudieran existir en los archivos del Gobierno de Navarra exige una labor de investigación que rebasa las posibilidades de los escasos medios de que disponen actualmente dichos archivos, labor que se realiza habitualmente por investigadores, con el apoyo del personal del archivo. Resulta difícil consultar una documenta-

ción indeterminada, que incluso se ignora si existe. Lamentablemente y por falta de medios, el Archivo Administrativo no se halla tan perfectamente ordenado que permita tener correctamente inventariados, clasificados y fácilmente localizables todos los documentos en el mismo depositados.

Juntamente con los escritos a los que se viene haciendo referencia se remitieron al Ayuntamiento de Aras fotocopias compulsadas de diversos acuerdos de la Diputación Foral, correspondientes a actuaciones practicadas por la misma en relación con el procedimiento de segregación de Aras y deslinde de los términos municipales.

B.- A las cuestiones 3ª, 4ª y 5ª.

El Ayuntamiento de Aras se separó de Viana en la segunda mitad del siglo pasado, manteniéndose hasta las fecha un litigio por los derechos de uso de una determinada zona incluida administrativamente dentro del término de Viana.

El coto de Viana se constituyó el 20 de julio de 1972, por Resolución del ICONA. En él se incluyó una determinada superficie al norte del término municipal sobre la cual mantienen ciertos derechos los vecinos de Aras. Dicha superficie está constituida por terreno comunal y particular.

Una vez constituido el coto se vio que, en la zona mencionada, reclamada como Facero por Aras, podía no haberse cedido los derechos de caza por parte de los propietarios. Ello daba origen a conflictos de cierta importancia en relación al disfrute de la caza en este terreno.

A fin de buscar una solución, el 7 de febrero de 1974, se reunieron los representantes del ICONA, del Ayuntamiento de Viana, del Ayuntamiento de Aras y de los cazadores de Viana, llegando a un acuerdo por el cual, una parte del Facero pasaría a encuadrarse en el coto de Aras, otra parte en el de Viana y la gran mayoría de la superficie quedaría como reserva.

Este acuerdo, fue aprobado por el Ingeniero Jefe de ICONA, el 19 de febrero de 1974. El documento de aprobación señalaba las bases de cumplimiento obligatorio para el aprovechamiento de la caza a los dos cotos.

Se indica asimismo en el documento mencionado, que dicho acuerdo se mantendría en tanto no se resolviera definitivamente el problema del Facero.

Sin embargo hasta el momento actual no se ha dado solución legal a esta disputa. Los recursos de alzada números 87/1992 y 1965/1993

planteados por el Ayuntamiento de Aras ante el Tribunal Administrativo de Navarra, están pendientes todavía de resolución. Todo ello sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, en orden a pronunciamientos sobre cuestiones de propiedad y servidumbres, el ordenamiento jurídico confiere a la jurisdicción civil.

A falta de tales pronunciamientos, debe concluirse que la pretendida existencia de una facería histórica común entre ambos municipios no ha sido suficientemente acreditada, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse.

El Acuerdo de 4 de febrero de 1974 debe valorarse como una solución transitoria, de mutuo acuerdo, que beneficiaba a ambas partes dando solución momentánea a las disputas entre cazadores de ambos municipios, pero sin dar una solución definitiva al problema histórico sobre el que debe concluir la jurisdicción competente.

A pesar del acuerdo, los cazadores de Viana no quedaron definitivamente conformes y ello ha dado lugar a continuas reclamaciones.

El Servicio de Medio Ambiente ha llevado a cabo, repetidamente, una actividad de mediación constante sin ningún resultado positivo.

Con fecha 7 de enero de 1990, el Ayuntamiento de Viana, ante una solicitud de los cazadores, acuerda autorizar el levantamiento de la reserva ubicada en el Facero y su sustitución por otras en ubicaciones diferentes.

A la vista de ello el Departamento, que no es competente para resolver problemas de facerías, considera procedente dicho cambio de reservas, teniendo en cuenta que la superficie implicada forma parte del coto de Viana.

Con fecha 21 de junio de 1991, el Ayuntamiento de Aras solicita ampliación del acotado de Aras con los terrenos denominados Facero Aras-Viana, integrados actualmente en el coto de Viana. Acompañando dicha solicitud se aportan los documentos firmados por 251 propietarios de fincas situadas en dicho Facero que, en sendos escritos, declaran no haber aportado en su día la cesión escrita de sus fincas para la incorporación de las mismas al coto de Viana y asimismo que deciden otorgar al Ayuntamiento de Aras la representación de los derechos de caza de sus propiedades, a efectos de su integración en el coto cuya titularidad tiene dicho Ayuntamiento. Se adjunta asimismo un plano, en el cual se señala la ubicación de todas las parcelas cuyos propietarios han cedido los derechos de caza al Ayuntamiento de Aras y un certificado de la Secretaría del Ayunta-

miento de Aras, dando fe de que todas las fincas señaladas en dichos planos pertenecen a los propietarios firmantes de la cesión.

Con fecha 7 de noviembre de 1991, el Servicio de Medio Ambiente solicita al Ayuntamiento de Viana la presentación de las firmas correspondientes a las cesiones de tierras ubicadas en el Facero referido, acompañándolas de una lista legible en la que se indique el nombre y apellidos de dichos propietarios, así como la ubicación de las parcelas otorgadas a cada una de las cesiones, dándole para ello un plazo máximo de 30 días y otorgándole una prórroga hasta el 20 de enero como contestación a una petición posterior del Alcalde de Viana.

A la vez, el Servicio de Medio Ambiente convoca una reunión con los Alcaldes de Aras y Viana, en un último intento de aproximar posiciones y llegar a una solución de mutuo acuerdo. Este intento fracasa por la inamovilidad de las partes en conflicto.

Como contestación al requerimiento, el Ayuntamiento de Viana presenta, con fecha 21 de enero de 1992, un listado de firmas ilegibles, en su mayoría pertenecientes a las cesiones hechas en su día para la formación del acotado y una relación de propietarios (354), de aspecto muy reciente, de los cuales se aportan las firmas de 53 de ellos, si bien no se especifica en ningún momento la ubicación y superficie de dichas parcelas tal y como se había requerido.

Como resumen de esta situación, una parte del denominado Facero Aras-Viana presentaba a juicio del Departamento una complicada parcelación en cuanto a la cesión de los derechos de caza y por ello, no resultaba factible integrarla en ninguno de los dos acotados litigantes. Una pequeña zona adyacente a Aras presentaba, una continuidad suficiente, en la cesión de los derechos de caza, para incluirla razonablemente en el coto de Aras. Por último, dos sectores del Facero limítrofes con el resto de Municipio de Viana no fueron reclamados (no se aportaron firmas) por el Ayuntamiento de Aras y por ello, parecía procedente su permanencia en el coto de Viana

Por ello, la Resolución 199/1992, de 5 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, modificó los perímetros de los cotos Aras-Viana, excluyendo de ellos una parte importante del Facero e incluyendo una pequeña parte del mismo en el coto de Aras. Por

Resolución 2606/1992, de 29 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se vedó la caza en la zona anteriormente excluida de ambos acotados, considerando que ello evitaría una merma importante del capital cinegético de estos terrenos.

Una vez entrada en vigor la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, el Ayuntamiento de Viana solicitó de nuevo la constitución de coto público de caza al caducar el coto anterior. A la vista de la documentación aportada el Director de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en Resolución 2594/93, de 22 de septiembre autorizó la constitución del coto público de Viana, con vigencia hasta el fin de la temporada de caza del año 2002, excluyendo 446 Has. de propiedades particulares que correspondían a numerosas fincas de poca superficie y por ello resultaba imposible delimitarlas con señales sobre el terreno. Por ello, se estableció que el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente ubicaría prioritariamente la zona de reserva sobre dicha zona en las áreas pertenecientes al acotado situadas entre las propiedades excluidas en el Facero en litigio.

Este Plan se encuentra actualmente en elaboración, habiéndose revisado ya un borrador previo en el cual se modifican las reservas de acuerdo con la Resolución mencionada.

Contra esta última Resolución que autoriza la constitución del Coto público de Viana, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aras, en nombre de dicha Entidad Local, interpuso recurso ordinario, oponiéndose frontalmente a dicha constitución en base a que existiendo la facería, se omitió el informe preceptivo del municipio de Aras exigido por el Artículo 66.4 de la Ley Foral 2/1993, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitats.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 14 de Noviembre de 1994, se desestimó el recurso por no estar suficientemente acreditado la vigencia del derecho histórico de facería común.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de noviembre de 1994

El Consejero de Presidencia y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la extensión de recibos en los peajes de la Autopista de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre la extensión de recibos en los peajes de la Autopista de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65, de 4 de noviembre de 1994.

Pamplona, 2 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M. Taberna Monzón, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre cuál es el motivo por el que en los peajes de la Autopista de Navarra (cuya concesión corresponde a la Sociedad Pública Audenasa) no se dan recibos de forma automática sin tener que solicitarlos, tiene el honor de remitir las siguientes contestaciones:

Los motivos por los que no se dan recibos de forma automática sin tener que solicitarlos son los siguientes:

a) De orden fiscal:

La legislación fiscal exige que para que un documento-recibo tenga valor como factura del servicio prestado, el cliente quede identificado por su correspondiente N.I.F. En la fase de discusión parlamentaria del reglamento del I.V.A. se trató de obviar esta exigencia para el caso de las autopistas de peaje con el fin de que el justificante de paso tuviera valor de recibo, pero no fue admitido por diversas consideraciones, de las cuales la más relevante fue la posibilidad de comercio posterior de dichos justificantes sin identificación del receptor.

No obstante, todos aquellos usuarios que utilizan medios de pago identificados -tarjetas de la concesionaria, bancarias o de cadenas de transporte- ya reciben de forma automática factura detallada de los servicios y constituyen casi un 50% de los tránsitos totales y un 80% de los de tráfico pesado. Los usuarios que prefieren el pago en metálico son los que, a petición, reciben un justificante de paso -que no factura- con los cua-

les la Sociedad les emite factura en forma, a su presentación y entrega.

La emisión automática de factura con validez fiscal exigiría que el cliente aportase su N.I.F. bien tecleándolo en un dispositivo en las vías automáticas, bien notificándose al peajista en las manuales, quien a su vez lo teclearía, lo cual exigiría maquinarias no existentes, dado que esto no se realiza en parte alguna al existir los medios de pago automáticos antes señalados.

b) De orden económico y práctico:

En cuanto a una posible entrega sistemática de justificante de pago, debe señalarse su inutilidad para aquellos que no lo desean. Baste señalar que del tráfico de pago metálico únicamente un 10% solicitan el justificante. Su entrega sin solicitud significaría un 90% de justificantes inútiles.

El coste del papel de los entregados anualmente asciende a 1 Mpts. por lo que la entrega no solicitada significaría, reducir los resultados en 9 Mpts. en justificantes no precisos, además de los efectos sobre la limpieza de las plazas de peaje y el rendimiento de las vías.

c) En relación con el control interno:

Es necesario hacer constar que el control interno de los ingresos de peaje es absolutamente independiente de la emisión o no del ticket. De hecho hemos sido auditados en reiteradas ocasiones sobre el área mencionada habiéndose concluido invariablemente que el control de los ingresos es modélico.

d) Excepción por control externo en virtud de contrato:

En el peaje de Tafalla, por las circunstancias especiales que en él concurren, se emiten siempre tickets por cuanto se trata de un control externo que el Gobierno de Navarra exige a la concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el punto Primero apartado 3º del Anexo 1 al Convenio entre la Comunidad Foral de Navarra y "Autopistas de Navarra, S.A." para la modificación del contrato de construcción, conservación y explotación de la primera fase de las autopistas de Navarra celebrado el 19 de mayo de 1987, y como requisito necesario para la facturación quincenal

del importe de los tránsitos diarios habidos en cada quincena natural del mes.

Es Todo lo que tengo el honor de informar, a efectos de lo previsto en el artículo 187 del Regla-

mento de la Cámara.

Pamplona, 25 de noviembre de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

Pregunta sobre el Plan de Reforestación de terrenos agrícolas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, sobre el Plan de Reforestación de terrenos agrícolas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65, de 4 de noviembre de 1994.

Pamplona, 2 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita, requerida por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz, adscrito al Grupo Parlamentario «Herri Batasuna», de conformidad con lo prevenido en el artículo 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, informa:

Resumen del comportamiento de la forestación agraria iniciado en la campaña 1994-1995:

nº total de Solicitudes presentadas	81
Superficie total solicitada para forestar	478,31 Has

Detalles de expedientes resueltos

Concepto	nº expetes.	Super. Solici tada Has	Superficie aprobada Has.
Resolución positiva para la totalidad de la superficie	42	187,025	187,025
Resolución positiva para parte de la superficie solicitada	7	44,805	13,32
Resolución negativa	22	146,520	0
Renuncia interesados	3	19,950	-
Pendiente de resolución	7	80,040	?
TOTAL	81	478,340	200,34

Motivo denegación	Superficie denega. Has.	Informe Técnico Forestal negativo	
Incumplimiento requisitos generales	11,40	Informe negativo del Servicio Medio Ambiente	39,33
Incumplimiento Ordenanzas Bardenas Reales	90,50	Informe Riegos de Navarra	8,82
Falta Autorización Ayuntamiento	23,77	Renuncia del beneficiario	19,95
		TOTAL	197,96

La inversión aprobada para forestar y el costo para la Administración de las ayudas derivadas de la forestación Agraria de esta campaña tienen

do en cuenta que queda por resolver 7 expedientes, responde a lo siguiente

Importe subvención por:

Inversión	Forestación	Mantenimiento	Perdida de	Total Subv.
pts.	pts.	pts.	Ingre.pts.	ptas.
73.720.187	58.095.856	25.942.241	93.542.662	77.580.719

RESUMEN DE ESPECIES AUTORIZADAS A PLANTAR POR MUNICIPIOS

03 - Coníferas turno Largo
04 - Frondosas turno medio
05 - Frondosas turno largo
64 - Arbustivas

Municipio	nº exptes.	Total Has.	03	04	05	64
ANDOSILLA	5	28,02	28,02			
ARANTZA	1	1,85		0,54	1,31	
IZAGANDOA	1	9,09	9,09			
ARELLANO	5	14,08	1,06	8,62	4,40	
ARRONIZ	1	1,77	1,77			
BARGOTA	1	2,25	1,49	0,76		
BAZTAN	1	1,09			1,09	
CABANILLAS	2	11,76	11,76			
CADREITA	1	12	12			
CINTRUENIGO	2	8,49	8,49			
ESTERIBAR	3	11,38	4,12		7,26	
ETXARRI	1		1,70		0,70	1
FITERO	2	3,20	3,20			
IMOZ	1	1,28			1,28	
GUESALAZ	1	2			2	
LAKUNTZA	1	1,55		1,55		
LERGA	1	0,79	0,49		0,30	
LODOSIA	1	0,71	0,71			
OLLO	1	4,43	4,03		0,40	
PERALTA	3	25,02	19,80			5,22
PUENTE LA REINA	1	12,62	12,62			
SAN ADRIAN	1	13	13			
SAN MARTIN UNX	1	0,79		0,79		
SESMA	3	2,05	2,05			
TUDELA	5	12,73	12,73			
URRAUL ALTO	1	3,65		3,65		
VILLAFRANCA	1	12	12			
YERRI	1	1,04		1,04		
	49	200,34	158,43	14,00	22,69	5,22

La valoración se considera positiva en cuanto a la respuesta que ha tenido el programa por parte de los beneficiarios máxima si se tiene en cuenta la escasez de tiempo que en este año se ha tenido para resolver el tema que ha obligado a

acotar el periodo de presentación de solicitudes. En este sentido las previsiones de programa contemplaban una superficie a forestar el primer año de 500 Has. y las solicitudes cursadas afectaron a 478 Has.

Las dificultades encontradas han sido las inherentes a la puesta en marcha de una nueva ayuda de cierta complejidad técnico-administrativa, agravada en este caso por la intervención en el expediente de distintas reas de la Administración en la información del mismo a saber: Informe administrativo, Informe técnico forestal. Informe Servicio de Medio Ambiente. Informe de Riegos de Navarra. A esto se ha unido el escaso espacio de tiempo que se ha tenido para resolver los expedientes, al efecto de que la resolución de concesión de la ayuda estaría a tiempo para que el beneficiario podría decidir y en su caso realizar la plantación en el presente año forestal. En este sentido debe constatarse que la decisión aprobatoria de la Comisión de la U.E. relativa al programa de referencia fue dictaminada con fecha 27 de Abril de 1994 y se recibió en el Departamento el 12 de Agosto de 1994.

La voluntad inicial del Departamento es por una parte proseguir en el seguimiento de las

repoblaciones efectuadas en esta primera campaña.

– Abrir el periodo de solicitud para la 2ª campaña en los primeros meses del año 1.995 (Febrero-Marzo)

– Tener una segunda reunión de coordinación con el Servicio de Medio Ambiente.

– Fomentar la Divulgación a través de charlas y otros medios.

En cuanto a concretar correcciones, estimamos que es prematuro realizarlas al día de la fecha dado que todavía no se puede dar por concluida la primera campaña de forestación, que podrá darse por ultimada parcialmente cuando se compruebe la respuesta de las plantaciones aprobada y subvencionadas.

Pamplona, 22 de noviembre de 1994

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes: José Cruz Pérez Lapazarán

Pregunta sobre las razones por las que no se concederán subvenciones ni conciertos al “Centro de Formación Politécnica S.A.”, de Pamplona

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre las razones por las que no se concederán subvenciones ni conciertos al “Centro de Formación Politécnica S.A.”, de Pamplona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65, de 4 de noviembre de 1994.

Pamplona, 2 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, sobre las razones por las que no se concederán subvenciones ni conciertos al “Centro de Formación Politécnica, S.A.” de Pamplona, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1º.- El citado centro cumple los requisitos previstos en la legislación vigente.

El cumplimiento de los requisitos viene atestiguado por los informes de los técnicos correspondientes. Así, lo hace la Sección de Obras y Equipamiento en cuanto a los espacios existentes, la Sección de Ordenación Académica sobre la existencia de los estudios solicitados a partir de la implantación de la LOGSE y sobre la posibilidad de impartir provisionalmente enseñanzas del actual sistema educativo. El Servicio de Inspección Técnica informa sobre la idoneidad del profesorado, mobiliario y los aspectos pedagógicos y organizativos.

2º.- Sobre si cumple el centro necesidades de escolarización, la realidad se impone por la cantidad de alumnos que asisten al mismo y sin financiación pública. Además, el Presidente de la Comisión de Escolarización afirma que “se viene detectando una demanda creciente por cursar estas enseñanzas”. En Pamplona había una laguna respecto a esta rama de Formación Profesio-

nal y sirve para dar continuidad a los alumnos de FP-I Sanitaria.

3º.- Como quiera que el titular del Centro renunció a la financiación con fondos públicos en la solicitud de autorización, la Orden Foral, en su artículo 8º, no hace más que dar publicidad al deseo del promotor.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre diversas cuestiones referentes a la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Itziar Gómez López sobre diversas cuestiones referentes a la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 65, de 4 de noviembre de 1994.

Pamplona, 2 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Itziar Gómez López, sobre la E.S.O. y su implantación en el próximo curso 1995-1996, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1.- Los establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio) así como su modificación por el Real Decreto 1487/1994.

2.- Con carácter general se impartirán los dos ciclos de Educación Secundaria Obligatoria en el mismo centro salvo las excepciones que con carácter temporal se formularon en su día al elaborar la planificación escolar de Navarra. Dichas excepciones sólo tienen lugar en poblaciones rurales en las que por sus dificultades geográficas y porque ya reciben alumnos transportados podría resultar especialmente gravoso un mayor desplazamiento.

3.- Se mantienen los 18 distritos escolares que se expusieron en su día ante la Comisión de Edu-

cación del Parlamento de Navarra, ante la Junta Superior de Educación de Navarra y a la opinión pública.

4.- Nunca habrá un mapa escolar definitivo. Lo que se llamó con el nombre de "Mapa Escolar" es el resultado de la conjunción de todos los factores necesarios para hacer una planificación, en este caso escolar por el campo sobre el que se trabajó para un momento dado: el año 2.000. Cualquier estudio de planificación es un ejercicio de prospección y, por lo tanto, sujeto a toda suerte de modificaciones que el devenir del tiempo produce.

Por otro lado, el mundo de la Educación es por su propia esencia un mundo cambiante.

Los centros que aparecieron abarcando las edades 12-18 años son centros de Educación Secundaria completa, es decir, la obligatoria y la postobligatoria.

Los centros que surgieron como de 12-16 años son centros que sólo ofrecerán la Educación Secundaria Obligatoria.

Hay otros para 12-14 años. Ofertarán el Primer Ciclo de la E.S.O. normalmente en el mismo edificio y centro que la Infantil y Primaria.

Todos los demás centros serán de Educación Infantil y Primaria.

5.- Los padres tienen el derecho de elegir libremente el centro para sus hijos. Este derecho viene consagrado por la Constitución y la L.O.D.E. (Ley de ordenación del derecho a la educación).

La Administración Educativa al aplicar el llamado "Mapa Escolar" dará una opción a cada uno de los escolares desde los 3 hasta los 18 años

que se podrá ejercer directamente, sin cortapisas ni baremos.

Fuera de esta planificación los padres podrán optar, como ahora, por matricular a sus hijos en el centro que deseen siempre que haya plazas libres y asumiendo los gastos que ello suponga.

6.- Se presentó a la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra un bosquejo de planificación dividido en subredes. Una subred equivalía a un distrito escolar de la red pública.

Pero no podemos olvidar que el derecho a fundar y regir un centro escolar es un derecho constitucional. El Departamento de Educación y Cultura trata de concretar con los titulares de los centros de iniciativa social cuál va a ser su oferta. Cuando se terminen las negociaciones se conocerá.

7.- a.- Modalidad completa: El alumno deberá matricularse en todos los módulos que componen el Ciclo Formativo. Será la modalidad habitual de todos los Centros que impartan F.P.

b.- Oferta parcial: Permitirá matricularse por módulos sueltos. Esta modalidad va orientada a la formación profesional de adultos, y a la recualificación profesional de los trabajadores. Se ofertará para las especialidades laboralmente más demandadas.

c.- Modalidad Trabajo-Aprendizaje: Completamente nueva en todo el Estado. Permitirá combinar las enseñanzas de F.P. reglada, con la práctica laboral derivada del Contrato de Aprendizaje, en una aproximación al sistema Dual alemán.

d.- Programas de Garantía Social: En cada distrito educativo, habrá una oferta suficiente de estos Programas, bien dentro de los centros de Enseñanza Secundaria o a través de Talleres Profesionales en colaboración con la Administración local o con otras Entidades o Administraciones.

8.- En el Plan de Formación del Profesorado para 1994-95 adquiere particular relieve la próxima implantación de la Enseñanza Secundaria.

La oferta formativa de esta etapa tiene como objetivos:

– Ayudar al profesorado a que en el ámbito de sus equipos de trabajo: Departamentos, Comisiones de Coordinación Pedagógica, etc. realicen el

desarrollo curricular que según el principio de Autonomía curricular deben abordar.

– Profundizar en el conocimiento de la nueva propuesta curricular de las respectivas áreas para poder poner en marcha las innovaciones pedagógicas que se proponen en la misma.

De ahí que dicha oferta sea diversificada, ofreciendo diferentes modalidades formativas que actúan simultáneamente a dos niveles: la ayuda para el desarrollo curricular y la actualización en el campo de conocimiento específico de cada área; dando mayor relevancia a uno u otro en función de las necesidades del propio profesorado.

Dentro de esta perspectiva se han planificado también las actividades formativas sobre materias optativas que para el curso 1994-95 se han referido a:

- Taller de cuentos
- Enseñar a pensar (Proyecto Harvard)
- Enseñar a pensar (Equipo del Centro Agregado del Instituto Feurenstein)
- Taller de Salud y desarrollo personal
- Segunda lengua extranjera.

Por otra parte el Plan de Formación contempla la posibilidad de realizar actividades formativas que completen la oferta anticipada. De esta manera se pretende atender las demandas del profesorado o colectivos de profesionales (ej.: Orientadores) que en un momento determinado pueden necesitar una formación específica para desarrollar más eficazmente su labor. Con esta finalidad se está desarrollando un programa de Formación con los Orientadores de los centros que se ocupa más especialmente de los problemas ligados a su función en el marco de la implantación de la Enseñanza Secundaria el curso 1995-96.

La ratio en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, es de 30 alumnos/profesor.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del Artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Pregunta sobre el desdoblamiento de la carretera N-232

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el desdoblamiento de la carretera N-232, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 60, de 15 de octubre de 1994.

Pamplona, 7 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", sobre el proyecto de desdoblamiento de la carretera N-232, a su paso por Tudela, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El proyecto de desdoblamiento de la Variante de Tudela, perteneciente a un tramo de la carretera N-232, no se halla redactado en la actualidad.

No obstante se han emprendido algunas labores de planteamiento previas y necesarias antes de iniciar los trabajos de un proyecto de trazado.

En el mes de marzo se encargó un vuelo fotogramétrico a la empresa pública TRACASA de toda la traza de la N-232 a su paso por Navarra. Dicho vuelo fue recibido en el mes de agosto.

A partir de ahí se ha definido un tramo de unos 10 Kms, en el que se realizaría la 1ª fase de desdoblamiento de la variante de Tudela y sus accesos para hacer la transición a la N-232 de una sola calzada.

Dichas actuaciones suponen:

- El desdoblamiento en unos 8 kms del trazado
- El trazado nuevo en unos 2 kms

- La remodelación y complementación de los enlaces de la carretera de Cintruénigo y Cascan-te.

- El diseño de tres nuevos enlaces en los accesos Oeste y Este de Tudela y en la carretera del Bocal.

- La construcción de calzadas de servicio que permitan acceder a los enlaces desde las fábricas o parcelas de los colindantes.

De estas actuaciones se ha iniciado el diseño del enlace Oeste de Tudela puesto que dicho enlace sirve además para conectar con el polígono industrial de Las Labradas construido por SEPES y en el que las actuaciones que se realicen prevén ya la doble futura calzada.

Dado el nivel de definición actual del desdoblamiento de la Variante de Tudela (a nivel de planeamiento), no es posible adelantar un coste de las obras necesarias para llevarlo a cabo.

Es idea del Servicio de Caminos, durante el año 1995, seguir adelante con los estudios con el fin de poder contratar el proyecto de trazado, lo que permitirá someterlo a información pública y mientras esta se resuelve, poder contratar el proyecto de construcción.

No obstante en la actual coyuntura económica, derivada de las previsiones futuras de convergencia, y teniendo en cuenta las estimaciones de recursos económicos que va a disponer el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, no parece probable poder acometer la obra de desdoblamiento en un plazo corto.

Por ello, se está realizando en la actualidad una serie de trabajos de reposición y acondicionamiento del pavimento en varios tramos de la carretera N-232, cuya situación no permitía demorar más estas labores de mantenimiento y mejora.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 2 de diciembre de 1994

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías

Pregunta sobre la partida “Programa de Planificación Familiar y Educación Sexual en Tafalla, Alsasua y Elizondo”

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Itziar Gómez López sobre la partida “Programa de Planificación Familiar y Educación Sexual en Tafalla, Alsasua y Elizondo”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 63, de 27 de octubre de 1994.

Pamplona, 7 de diciembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Itziar Gómez López, adscrita al Grupo Parlamentario “Herri Batasuna”, solicitando información sobre el destino de los 15 millones presupuestados en la partida “Programa de Planificación Familiar y Educación Sexual en Tafalla, Alsasua y Elizondo”, tiene el honor de informar lo siguiente

En una primera fase se encargó un estudio a la Dirección de COFES. Las tres zonas y comarcas, Tafalla, Alsasua y Elizondo (Baztán-Malerreka) presentan diferentes necesidades y por tanto, precisan una oferta distinta para su cobertura.

El informe-propuesta realizado por D. Pablo Sánchez-Valverde Visus y D^a Ana Alzórriz Munárriz, plantea la realidad del modelo social de la Salud, abordando los problemas específicos de la mujer en el área de salud.

- * Trastornos del ciclo menstrual
- * Embarazo
- * Planificación Familiar y Educación Sexual.
- * Menopausia
- * Cáncer ginecológico
- * Aspectos sociales de la salud de las mujeres, en relación con su entorno familiar, social, laboral, etc.

Con las premisas planteadas en el informe-propuesta mencionado, se realiza un estudio por parte del Servicio de Administración y Servicios Generales de la Dirección de Atención Primaria.

El estudio que lleva por título: “Valoración Económica sobre apertura de nuevos COFES” de fecha noviembre de 1994, realiza una evaluación del coste/año de cada uno de ellos puede ser de alrededor de unos 40 millones de ptas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que tal decisión no es viable, se ha procedido al estudio de alternativas de funcionamiento que no requieran apenas remodelaciones arquitectónicas en cada uno de los centros, y en caso de no haber posibilidades en jornada laboral normal se realizará la actividad de tarde.

No obstante, en este momento se están tomando las decisiones, previa consulta y consenso con todas las partes implicadas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de noviembre de 1994.

El Consejero de Salud: Calixto Ayesa Dianda

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 110 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 140 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---